



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos de las juntas cantonales de protección de derechos provincia de Santa Elena 2020.

AUTOR

Fuentes Cristóbal Carlos Roberto

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO

TUTORA

Gallegos Robalino, Isabel Mgt.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Cortez Clavijo Paola, MSc.
COORDINADORA DEL PROGRAMA**

**Dr. Domo Mendoza Isauro, Mgt.
ESPECIALISTA**



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL PATRICIA
GALLEGOS
ROBALINO**

**Abg. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Fuentes Cristóbal Carlos Roberto**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL PATRICIA
GALLEGOS
ROBALINO**

**Abg. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Carlos Roberto Fuentes Cristóbal

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos provincia de Santa Elena previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

Carlos Roberto Fuentes Cristóbal
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Carlos Roberto Fuentes Cristóbal

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos de las juntas cantonales de protección de derechos provincia de Santa Elena 2020.cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

Carlos Roberto Fuentes Cristóbal
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Revictimización de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos provincia de Santa Elena, presentado por el estudiante, Carlos Roberto Fuentes Cristóbal fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 04%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	ENSAYO PARA URKUND.docx (D126005950)
Submitted	2022-01-24T18:52:00.0000000
Submitted by	
Submitter email	funtelegal82@yahoo.es
Similarity	4%
Analysis address	igallegos.upse@analysis.urkund.com



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL PATRICIA
GALLEGOS
ROBALINO**

**Abg. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA**

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por permitirme vivir esta excelente experiencia dentro de la universidad, gracias eternas a todos mis familiares cercanos, en especial a mi señora madre por ser cada día un aliento para alcanzar mi objetivo, gracias a la universidad por permitirme subir un peldaño más en mi formación profesional, quedando como recuerdo y prueba viviente este ensayo que perdurara dentro de los conocimientos y desarrollo de las generaciones venideras.

Finalmente, un agradecimiento a todos y cada uno de los Docentes y Tutores de la Universidad por compartir sus conocimientos y experiencias, siendo la guía en este proceso académico que he logrado concluir con el éxito deseado.

Carlos Roberto, Fuentes Cristóbal

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mi señora madre quien con su bendición a diario y a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien, así mismo a todos mis familiares cercanos, quienes han sido fieles testigos del esfuerzo y dedicación emprendida diariamente ante un proyecto complejo, sacrificado, pero no imposible de alcanzar.

Carlos Roberto, Fuentes Cristóbal

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE ENSAYO	I
TRIBUNAL DE GRADO.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCION.....	2
ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	4
Definición de víctima.....	6
Origen del Derecho a la No Revictimizacion.....	6
Las falencias identificadas dentro del proceso administrativo de las Juntas cantonales de protección de derechos de la provincia de Santa Elena	9
METODOLOGIA.....	16
CONCLUSIONES.....	18
REFERENCIAS	20

RESUMEN

El presente trabajo aborda la revictimización institucional, en el campo de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos identificado en los procesos de atención a niños, niñas y adolescentes de los Cantones de La Libertad, Salinas, Santa Elena en el año 2020; por lo que se analizó el proceso administrativo, se exploraron las dificultades que enfrentaron víctimas y familiares. Siendo de importancia reformar el procedimiento establecido en la normativa actual, permitiendo que las garantías constitucionales sean aplicadas de manera óptima, oportuna y efectiva desde el inicio hasta el final del procedimiento.

Se empleó la metodología cualitativa con sustentos bibliográficos y teóricos sobre situaciones relevantes que permitieron detectar los eventos revictimizantes a los que son expuestas las víctimas que acuden a esta instancia administrativa, permitiendo corroborar también las falencias en la tramitología de los casos y las falencias de los funcionarios públicos ante los temas de niñez y adolescencia.

PALABRAS CLAVES: Víctima, Revictimización, Proceso Administrativo.

ABSTRACT

The present work addresses the institutional revictimización, in the field of action of the Cantonal Boards for the Protection of Rights identified in the processes of attention to children and adolescents of the Cantons of La Libertad, Salinas, Santa Elena in the year 2020; Therefore, the administrative process was analyzed, and the difficulties faced by victims and family members were explored. It is important to reform the procedure established in the current regulations, allowing constitutional guarantees to be applied in an optimal, timely and effective manner from the beginning to the end of the procedure.

The qualitative methodology was used with bibliographical and theoretical support on relevant situations that allowed detecting the revictimizing events to which the victims who come to this administrative instance are exposed, also allowing to corroborate the shortcomings in the paperwork of the cases and the shortcomings of the officials of childhood and adolescence.

KEYWORDS: Victims, Revictimizing, administrative process.

INTRODUCCION

En el presente ensayo tenemos como piedra angular el sector más vulnerable dentro de la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes; quienes por ser sujetos de derechos deben brindárseles el máximo cuidado y protección por parte del Estado, familia, sociedad, más aun cuando deben enfrentar procesos de índole administrativos o judiciales que surgen muchas veces por violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, maltratos, negligencia o por conflictos e intereses de adultos, exponiéndolos a los niños, niñas y adolescentes a procesos revictimizantes que causan más daño que el mismo problema; abordaremos y analizaremos la vía administrativa en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD).

La Provincia de Santa Elena, está conformadas las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en los Cantones de Santa Elena, La Libertad y Salinas, quienes tienen como instituciones de apoyo para brindar una atención integral a la Unidad Nacional de Investigación y Protección de niños, niñas y adolescentes (UNIPEN), Secretaria de Derechos Humanos, Atención Familiar y Custodia Familiar (AFACUFA) de la Prefectura de Santa Elena; las Juntas de Protección en ocasiones tramitan y pretenden resolver los procesos administrativos en base a criterios, a discrecionalidad o posiblemente por desconocimiento, pretenden dejar a un lado los procedimientos o parámetros que establece la normativa Constitucional, Tratados, Convenios Internacionales y la normativa de Niñez y Adolescencia.

Situación que no solo afecta al debido proceso, que según los autores, Suárez Rosado et al., (2019):

El debido proceso es una garantía que debe estar presente en toda clase de juicios, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro. El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades (p.12).

Siendo el debido proceso indispensable para la búsqueda de la justicia, más aun en procesos administrativos que requieren el máximo respeto de las garantías básicas a fin de evitar arbitrariedades que puedan acarrear nulidad y por ende causar revictimización en los niños, niñas

y adolescentes que buscan protección y respeto de sus derechos que conllevan a la vulneración de derechos fundamentales a esta población vulnerable; no garantizándose la protección y cuidado que el Estado, la sociedad y la familia está obligada a hacerlo.

Debiendo hacer hincapié que la familia es el primer refugio donde el calor humano y las atenciones indispensables no deben faltar para con los niños, niñas y adolescentes y gocen del ejercicio pleno de sus derechos, por lo que el estado debe brindar las garantías necesarias para su efectividad, así lo consideran las autoras Torres Sánchez y Puchaicela Huaca, (2019), en su obra “Derecho de Familia: Evolución y actualidad en Ecuador” donde mencionan que:

...en cuanto al interés del Estado por la constitución, conformación y estabilidad de este núcleo social. Se podría incluso relacionar esta afirmación, con el hecho de que en la familia se sitúan personas con mayor riesgo de vulnerabilidad, cuya protección se constituye en interés estatal (p.81).

Al enfocarnos en la situación real de nuestro país no podemos ocultar que existen muchos casos de maltrato infantil a nivel nacional y nuestra provincia no está alejada de esta lamentable situación, por lo que este escenario administrativo de protección y restitución de derechos debe ser una herramienta primordial para la redignificación de los niños, niñas y adolescentes por ser sujetos de derechos como lo indica la Constitución Política e Infancia de la (UNICEF, 2017): “Desde la entrada en vigencia de la Convención el inequívoco reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos significa, al mismo tiempo, afirmar su “derecho a tener derechos”, tener voz para hablar por sí mismos y hacerlos valer” (p.7).

Si hay una mala sustanciación del proceso, una mala orientación y un incorrecto acompañamiento de parte de los funcionarios, podrían desencadenar un sin número de resoluciones administrativas inapropiadas, desconociéndose la Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3, numeral 1.- “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (UNICEF, 2006, p.10).

De acuerdo con el articulado citado al cometer la arbitrariedad ante el derecho de la víctima que es un menor de edad a quien se le debe dar protección integral y efectiva ante cualquier amenaza e

incluso ante actitudes como la apatía, la descalificación, la desvalorización, la escasa empatía de ciertos funcionarios que no solo fomentan e incrementan la revictimización, sino también un fuerte impacto en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

ANTECEDENTES DE ESTUDIO

La política del sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes. se instaura en el Ecuador junto al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) a partir de la Constitución de la República de 1998, pero ha pasado a través del tiempo por cambios sustanciales con diversas reformas normativas; es por ello que a partir de la Constitución de la República del 2008 se modificó en un Sistema de Inclusión y Equidad Social y se instaura los Consejos Nacionales de Igualdad; así como también el Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralizado y Autonomía (COOTAD), dentro del cual se dispone la organización del Sistema de Protección Integral.

Se crean los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, que posteriormente son regulados por la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional (CNII) en el año 2014, creada precisamente para la organización y funcionamiento de estos consejos, modificándose los Consejos de Niñez y Adolescencia en Consejos Cantonales de Protección de Derechos (Martínez Román, 2014).

Con esta nueva política pública implementada, se da paso a la creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, bajo el amparo de la Carta Magna de 2008 que en su Artículo 264 determina y cede la competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los mismos que fundamentan su campo de acción en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que de conformidad a su Art. 148 establece:

Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes, que les sea atribuida por la Constitución, COOTAD, y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia... (Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, 2019).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 19 numeral 1 establece:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (UNICEF, 2006).

Por lo que los niños, niñas y adolescentes demandan que las instituciones, los servicios y las personas adultas en general, le den un trato respetuoso de calidad y calidez, siendo el Estado Ecuatoriano el principal responsable de garantizar la protección integral de cero a dieciocho años, esto implica que se debe dar respuesta a la demanda de niños, niñas y adolescentes precautelando su integridad física, emocional y sexual, evitando que dentro de estos procesos administrativos se revictimicen, causando más daño que el mismo hecho denunciado; con la intervención de Unipen, Secretaria de Derechos Humanos.

Se ha podido evidenciar algunas falencias no solo en la aplicación de procedimientos revictimizantes debido a que los niños, niñas y adolescentes son expuestos ante entrevistas preliminares directas a la víctima, sin acompañamiento de un profesional en el área de la psicología clínica que garantice la estabilidad emocional, invisibilizándose los protocolos institucionales de atención que existen de manera independiente, los mismos no están conectados para brindar una atención integral precautelando el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Además hay falencias como en la falta de implementos tecnológicos, que originan la carencia de notificación a las partes a través de los medios electrónicos vulnerándose el derecho a la legítima defensa y por ende el debido proceso, por lo que también a la ausencia de internet no tienen acceso al sistema automático de trámite judicial ecuatoriano para poder verificar si las causas que han llegado a su conocimiento están siendo tramitadas en jurisdicción judicial, a fin de no otorgar medidas de protección innecesarias o emitir resoluciones sobre causas ya atendidas por Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dando origen dentro del proceso administrativo a la revictimización de niños, niñas y adolescentes al ser expuestos a doble procedimiento.

Es por ello que el Comité de Derechos del Niño recomienda severamente y exige al Estado ecuatoriano que: “Asigne recursos para los derechos de todos los niños, incluida la eliminación de la pobreza multidimensional en la primera infancia y de la malnutrición infantil, la protección

integral de los niños y las medidas destinadas a afrontar la violencia contra estos” (Observatorio Social del Ecuador, 2019). De acuerdo a este artículo esto también implica que los gobiernos seccionales inviertan más y de mejor manera el recurso económico para mejorar la atención que tanto se requiere en un tema tan sensible como es el de la niñez y adolescencia.

Definición de víctima

El concepto de victima ha sido uno de los más antiguos de larga data en la historia del hombre, aunque su contenido no fue propio de las ciencias penales, sino también en otros campos como el religioso, el cultural, el literario, el social.

Dentro de esta protección de derechos fundamentales están los de la víctimas de cuyo término victimológico han ido surgiendo varios criterios doctrinales, tal como menciona Ossorio citado por Gómez et al. (2020): “Victima es la persona que sufre violencia en sus derechos, el sujeto pasivo del delito” (p.36), para criterio del autor la palabra víctima no entra nadie más que la persona que sufrido el daño.

Por otra parte el tratadista Mendelshon considera como víctima a “la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico” (Cárdenas, 2011)

Enfocándonos a nivel de latinoamérica podemos indicar lo que conoce como víctima la docente universitaria argentina Guglielmucci, (2017): “para muchas personas, la condición de víctima se torna en una vía para la incorporación de la ciudadanía o de su derecho a ejercerla, a través de su reconocimiento estatal como objeto de programas destinados a la atención de estos ciudadanos-víctimas” (p. 56)

Origen del Derecho a la No Revictimizacion

Es necesario indicar que el sistema de justicia y todas las entidades involucradas en la prevención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes cumplen con un rol fundamental al momento de precautelar los derechos de este sector vulnerable. Lamentablemente hoy en día la dinámica de diversos funcionarios sean estos judiciales o administrativos en lugar de dirigir el

procedimiento de manera correcta el reclamo de la víctima, lo que hace es crear varios prejuicios a la víctima; creándose lo que se llama re-victimización.

Debemos nuevamente señalar que la victimización es considerado como un fenómeno socio-jurídico que visibiliza los efectos de la acción criminal de un sujeto específico, la comunicación afectiva o intelectual entre dos o más personas sean estos el autor, víctima y sociedad no es una manifestación lineal que se enuncia en términos valorativos, sino más bien constituyen un conjunto de procesos psicológicos, físicos y sociales, que se encasillan en tres niveles; victimización primaria, secundaria y terciaria (Moscoso Parra, 2016).

En el caso específico del tema de investigación, referente a la revictimización se debe indicar que según las Reglas de Brasilia cuya finalidad consiste en “garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyo” (Concejo de Derechos Humanos, 2021). Esta ley considera una realidad que la actividad judicial y administrativa se vuelven un factor más de revictimización, situación que desde ya es grave, ya que ante el drama personal experimentado por la víctima ya sea por el delito, el maltrato o la negligencia cometida en su contra.

Se suma ahora la insensibilidad por parte de las instituciones que están obligadas a precautelar sus derechos como ser humano y uno de ellos es el derecho a la no re-victimización (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2018). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, utilizando como fuente el Protocolo de Estambul en armonía con las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, ha brindado patrones para prevenir de manera integral la revictimización, una de ellas que al momento de tomar la declaración de la víctima dentro de la investigación, se debe cuidar que sea receptada en un ambiente cómodo y seguro en el que se le brinde seguridad y confianza, otra de las pautas es que la víctima no sea expuesta a procesos largos y tediosos, debiéndose brindar una pronta reparación al daño causado (Arizaga-Tobar y Ochoa-Rodríguez, 2021)

En el Ecuador, se ha tratado de garantizar el derecho de la no revictimización como una política pública dentro de los procesos administrativos o judicial, por lo que se cuenta con los instrumentos jurídicos pertinentes los mismos que van concatenados de conformidad a los instrumentos

internacionales, siendo la carta magna la que acoge este compromiso, estableciendo en su artículo 78 que indica lo siguiente:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En armonía con lo que establece la Constitución de la República, surgen normativas más específicas tanto en el ámbito penal como de niñez y adolescencia, por lo que debemos indicar que dentro del Código Orgánico Integral Penal, se visibiliza los derechos de la víctima tal como lo establece el artículo 11 “Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2014).

El Código de la Niñez y Adolescencia normativa legal en la que se precavetela derechos y obligaciones de este sector de doble vulnerabilidad, en el artículo 11 se establece el principio del interés superior del niño, niña y adolescente; el cual menciona:

Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio o entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

El mencionado artículo tiene una relación intrínseca con lo que establece la Convención de los Derechos del Niño, la misma que le ha dado el carácter de norma fundamental, con un rol jurídico

definido que se proyecta más allá de las políticas públicas de cada nación, en la cual a través de este principio se garantiza de manera implícita el derecho a la no-revictimización, ya que obliga a los Estados partes a tomar sus decisiones en aras del respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes para brindar un servicio de calidad y calidez, cuidando su integridad.

Las falencias identificadas dentro del proceso administrativo de las Juntas cantonales de protección de derechos de la provincia de Santa Elena

Son varios problemas que se les presenta a los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los tres cantones.

Durante la entrevista realizada en el mes de octubre de dos mil veintiuno a la Lcda. Gina Reyes, quien actúa en calidad de secretaria de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena, indicaba que sus actuales miembros son la Abogada Rosalyn Soriano Santos, Abg. John Elvis Malavé y Abg. Hugo Rosales Santistevan, siendo ella la persona encargada de receptar las denuncias y quejas que llegan a la entidad, también se encarga de la administración de la misma; manifiesta que una de las dificultades que han tenido que experimentar es la falta de sensibilidad ante el tema de niñez y adolescencia por parte del señor Alcalde, quien es el Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, indicando las siguientes adversidades detalladas a continuación.

La funcionaria entrevistada relata que, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena, nunca se le brindó un lugar estable, cómodo y apropiado para su atención, por lo que cuando llegan los niños, niñas y adolescentes y han sido víctimas de alguna negligencia o tipo de maltrato tienen que verse frente a frente con su agresor o agresora, dentro de las instalaciones o en el momento de esperar para ser entrevistado o entrevistada de manera reservada.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena, no ha sido debidamente valorada, pese al rol que cumple en el ámbito administrativo, ha estado prestando sus servicios en espacios físicos no adecuados, constando esto desde un área destinada a cafetería ubicada en el antiguo edificio municipal, pasando por áreas destinadas a bodegas, hasta llegar actualmente a brindar la atención a la ciudadanía en instalaciones poco accesibles e incluso de difícil llegada ya que las

calles no cuentan con nomenclatura por lo que los miembros de esta junta para direccionar a los usuarios toman como referencia un motel llamado “Ruta Tres”.

La ubicación de esta Junta Cantonal de Protección de Derechos es de difícil acceso para personas no solo del cantón ya que se encuentra fuera del área céntrica de la ciudad quienes no solo desconocen que existe este organismo, sino que además desconocen su ubicación y como llegar al sitio, mucho más difícil su acceso por parte de la ciudadanía que viven en las comunidades de la zona norte y zona sur; ya que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena por su jurisdicción abarca a todo el cantón Santa Elena el mismo que está conformado por 60 comunas y 137 recintos siendo el segundo cantón más grande del País.

El área no cuenta con sala de espera apropiada, no cuenta con oficinas y sus respectivas divisiones e incluso la secretaria esta fuera de esa área, por lo que recepta los casos en un área del Concejo de Protección de Derechos.

Pese a esto como la jurisdicción abarca todo el territorio del Cantón Santa Elena, incluido Manglaralto y Colonche, durante el año 2020, pese a la pandemia, receptaron un total de 108 casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido atendidos dentro del proceso administrativo; sin embargo, según lo manifestado solo tres casos fueron resueltos.

Es evidente que el nivel de resolución de casos es muy bajo, según versión de los miembros principales de la Junta, quienes indicaron que son muchos los factores que impiden que los casos lleguen a una resolución de manera oportuna; pero si recalcaron que todos los casos que han atendido durante el año 2020 fueron otorgadas las medidas de protección de manera provisional tal como establece el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Lamentablemente una de las deficiencias graves de esta junta cantonal es que las resoluciones son tardías, en la mayoría de los casos que avocaron conocimiento, según los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos esta situación se da, no solo porque las familias no siguen impulsando su trámite, sino que deben enfrentar la falta de asesoramiento efectivo; e incluso también se retrasa el trámite por la falta de miembros suplentes cuando los miembros titulares por situaciones personales o de salud no han acudido a laborar; a esto también se le agrega la remisión tardía de los informes psicológicos, como de trabajo social, informes que no son remitidos dentro del tiempo que la Junta los solicita.

En el Cantón La Libertad, la Junta Cantonal de Protección de Derechos. está conformado por la abogada Martha Gallardo, la abogada Zoraida Ponguillo y la abogada Lisette Robles; cuenta con un asistente que hace sus veces de secretario de nombres Fabián Estrella Hermenegildo, esta junta cantonal está ubicada en la parte posterior del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Libertad, en el barrio 28 de mayo, avenida Eleodoro Solorzano y calle 11 diagonal al paseo Shopping La Península; la accesibilidad para el público podría decirse que es de fácil acceso ya que esta contigua al edificio principal del GAD Municipal, no obstante el inconveniente que se pudo corroborar en la visita realizada, es que no existe letreros o vallas de información para el público; ya que al estar las oficinas en la parte posterior del Edificio del Registro de la Propiedad, la mayor parte de los usuarios desconocen donde quedan sus instalaciones.

Con respecto a casos, fueron atendidos ciento cuatro casos en el año 2020, de los cuales siete han llegado a resolución administrativa y de estos 3 fueron revocados por Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por vulneraciones al debido proceso, que según las juristas peruanas Salmón y Blanco (2021) indican:

El debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que puedan afectarlos (p. 76).

En cuanto al área destinada para la atención del público es un área pequeña, que no cuenta con los espacios necesarios para brindar una atención de manera óptima a los usuarios; en anteriores administraciones esta área fue destinada a bodega, razón por la cual es un espacio muy cerrado con poca ventilación y está en la parte final del primer piso de este pequeño edificio; según el nuevo modelo de gestión que aplicaron, cambiaron la ubicación dentro del mismo edificio, es por ello que según el funcionario entrevistado fue un cambio que desmejoró la atención, debido a que no existe área privada donde se recepcionen las denuncias, ni las entrevistas reservadas.

Los tres miembros de la junta laboran dentro de un mismo espacio físico, en el área de espera los niños, niñas y adolescentes. en el tiempo que deben esperar para rendir su entrevista deben pasar varias horas expuestos ante sus familiares tanto paterno o materno, siendo revictimizados desde el primer momento en que acuden a esta diligencia.

En el dialogo que se tuvo con la abogada Lisette Robles miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, indico que por motivos de la pandemia COVID-19, durante los meses de abril y mayo de 2020, no atendieron casos de manera presencial, debido al confinamiento obligatorio mediante decreto presidencial, receptándose las denuncias a través de sus correos electrónicos y realizando audiencias vía telemática; pero que a partir del mes de junio de 2020 retomaron sus actividades de manera presencial.

Con respecto a la tramitación de causas, una de las vulneraciones flagrantes al debido proceso y agudizando la revictimización de niños, niñas y adolescentes es que los casos son resueltos sin esperar los informes psicológicos y de entorno social por parte de las funcionarias de la Secretaria de Derechos Humanos, debiendo recalcar la demora en la entrega de los informes es en todas las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Provincia de Santa Elena y al no existir estos insumos, a decir de la funcionaria entrevistada resuelven los casos, sin tomar en cuenta los informes que desde el punto de vista pericial indican ciertos rasgos para conocer si hay o no indicios de negligencia o maltrato.

Manifestó que se otorgan las medidas de protección de carácter provisional tal como lo establece el procedimiento administrativo y que luego se ratifican o revocan según su criterio, de conformidad a lo que manifiesta la víctima en la entrevista reservada, así como los argumentos con sus respectivas pruebas; que una vez resuelto el caso, si llega a sus instalaciones los informes psicológico y de entorno social, se modifica la resolución, bajo este criterio evidencia no solo la vulneración del debido proceso y a la seguridad jurídica, sino que además toda la investigación pierde la objetividad.

Así mismo, manifestó que ellos, en ciertos casos aplican solo una audiencia a la que le llaman “audiencia única” inexistente en la norma, transgrediendo el procedimiento establecido en el Art 235 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual es muy claro y especifico que luego de una audiencia de contestación se debe abrir la causa a prueba y posteriormente señalar fecha y hora para audiencia de prueba y emitir su respectiva resolución; pero, en la práctica no se cumple, ni el tiempo de treinta días que debe estar abierto el trámite.

Al respecto de los medios logísticos de trabajo, laboran con los insumos necesarios, tienen acceso al internet sin ningún inconveniente; sin embargo al igual que el resto de las Juntas Cantonales no

cuenta con insumos para la movilización para cumplir con las citaciones a la parte denunciada a fin de que ejerza su derecho a la defensa; así también dar a conocer a la presunta víctima que posee medidas de protección a su favor; es por ello, que al menos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de La Libertad han coordinado con el área administrativa municipal, logrando conseguir el acceso por unas horas a un vehículo municipal únicamente los días miércoles, no logrando cumplir a tiempo con las citaciones.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salinas, actualmente está conformada por los miembros principales abogada Mariela Loor, la abogada Letty Mera y el Ing. Joffre Villao, y la señora Monserratte Solorzano Cedeño quien cumple la función de secretaria; estos funcionarios vienen ejerciendo sus funciones desde el año 2016 al 2019 que fue su primer periodo, en aquel tiempo el último concurso de mérito y oposición que se realizó en merito a la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas de octubre 16 del año 2015, por lo que se encuentran en funciones prorrogadas.

Esta Junta Cantonal está ubicada, en la Avenida Malecón y la Calle Mercedes de Jesús Molina en el antiguo edificio Municipal del Cantón Salinas frente a la Iglesia Católica Nuestra Señora de las Mercedes, de fácil accesibilidad, mediante el trabajo de campo, se pudo observar que esta edificación es utilizada en la actualidad como bodega, ya que se encuentran áreas donde existen mesas, escritorios, sillas semi-deteriorados y deteriorados, así como también banners, carpas con logo de la actual administración municipal.

La Junta Cantonal, esta al ingreso de esta edificación, es un espacio físico amplio sin divisiones y comparten con la Secretaria Ejecutiva del Concejo de Protección de Derechos, no cuentan con espacio para audiencia reservada, mucho menos con un área lúdica igual que en las otras juntas; cuando los usuarios acuden a presentar sus denuncias tienen que esperar en el hall del edificio, en este sitio también denotan acciones de revictimización debido a que los niños, niñas y adolescentes deben esperar en el mismo sitio tienen contacto con su agresor o agresora, experimentando cierta presión emocional.

Con respecto a la tramitación de causas durante el año 2020, la abogada Letty Mera indico que por motivo de la pandemia por el COVID -19, dejaron de asistir a sus instalaciones a partir de la

segunda quincena de marzo de 2020, pero si receptaron casos vía electrónica siendo receptados 72 casos de niños, niñas y adolescentes de los cuales tres han sido resueltos y no apelados por las partes procesales; ya en el mes de julio de 2020 retomaron el trabajo de manera presencial. La abogada entrevistada señala que el hecho de no haber realizado audiencias durante el tiempo de confinamiento obligatorio, no impidió brindar las medidas de protección de manera provisional a las víctimas que lo requerían.

Con respecto a los implementos tecnológicos todos los miembros de la Junta coincidieron que no cuentan con el internet fluido que permitan una navegación optima, por lo que uno de los problemas complejos que enfrentan es al momento de notificar a las partes procesales no lo realizan de manera electrónica sino de manera física a través del boletín de notificaciones, llegando a los casilleros judiciales de manera tardía, violentándose el debido proceso por ende el derecho a la defensa.

En cuanto a la movilización, no cuentan con vehículo municipal asignado para diligencias de citaciones o entrega de documentos u oficios a entidades públicas, pese a los reiterados requerimientos, según la secretaria señora Monserrate Solorzano Cedeño con la finalidad de cumplir de cierta manera las diligencias piden la colaboración de las familias que asisten para que los movilen o en el vehículo de unos de sus miembros, según la funcionaria no han tenido dificultades al respecto.

Sobre la tramitación de sus causas la situación es muy similar a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Cantones de Santa Elena y La Libertad, con respecto al incumplimiento del tiempo en el que deben tramitarse según el artículo 243 del Código de la Niñez y Adolescencia que indica: “Duración máxima del procedimiento administrativo.- En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de treinta días hábiles” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014). Otro de los factores del incumplimiento de este tiempo de vigencia del trámite administrativo, se genera cuando un miembro principal se ausenta de su trabajo por motivos personales o médicos; esta situación hace que al no estar completos los miembros principales de la Junta, no se realicen las audiencias tanto de contestación o de prueba dentro del tiempo oportuno, dilatándose nuevamente el proceso administrativo.

A estas circunstancias negativas narradas en líneas anteriores, se pudo detectar un situación que no solo causa revictimización en el tema niñez y adolescencia, sino que pone en riesgo todos los casos

que se han atendido durante los últimos cinco años aproximadamente, ya que se pudo corroborar que una de las funcionarias de la Secretaria de Derechos Humanos que funge como psicóloga, posee un título universitario en el ámbito educativo según los registros en la SENECHYT, es decir no acorde al perfil profesional.

Según manifiestan los letrados Moncayo et al. (2020):

La seguridad jurídica como fin del derecho, además de la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado le debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y de provocarse dicha vulneración, el Estado debe contar con los medios necesarios para retribuir el daño causado, castigar a las personas que atentaron en otro de la corporalidad material y psicológica de la víctima, para finalmente reparar si fuera el caso (p. 52).

Este mal proceder está afectando a las tres juntas cantonales, siendo una bomba de tiempo, toda vez que, alguna de las partes que intervienen en estas causas podrían presentar un recurso de nulidad o medidas de protección por haberse permitido intervenir en todos los casos a una funcionaria que no tiene la experticia necesaria ni los conocimientos académicos científicos, lo que implica la invalidez de todos los informes en los casos que haya intervenido.

He aquí importante señalar que la ética profesional se deja a un lado cuando las entidades públicas deberían tener como insignia los valores de la moral y la ética, para las Naciones Unidas la ética profesional considera:

Normalmente se tiene la idea de que mentir es incorrecto, aunque la mayoría de las personas mienten en algunas ocasiones de una forma que es congruente con su ética personal. Las distintas teorías de la ética adoptan enfoques diferentes sobre el tema de la deshonestidad, y el ejemplo de la deshonestidad les permite a los alumnos considerar la deontología y la reconocida posición de Kant de que uno no debe mentir, incluso cuando las consecuencias de ser honestos pueden ser nefastas (Naciones Unidas, 1959)

Es lamentable lo que está sucediendo en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Provincia de Santa Elena, siendo entidades que no llevan un control por los Consejos Cantonales

de Protección, y es más que evidente el desinterés de los señores alcaldes, no dando la importancia y el realce que verdaderamente tienen las Juntas.

Es por ello que la Defensoría del Pueblo en un exhorto expedido a nivel nacional en el año 2019 indico:

Se debe considerar que hay miles de casos, a escala nacional, que son resueltos en vía administrativa por las Juntas de Protección de Derechos, por lo que este sistema se ha consolidado como un procedimiento alternativo, expedito y ágil que garantiza el goce de los derechos humanos en todo el territorio ecuatoriano. (Defensoría del Pueblo, 2018).

Haciendo notar la importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en la función pública, que incluso ayuda a minorar la carga laboral de los mismos Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; debido al procedimiento ágil y expedito motivo por el cual podrían decirse que fueron creadas, he aquí que el Consejo de la Judicatura debería también dirigir la mirada a las Juntas Cantonal de Protección de Derechos, brindando capacitaciones constantes, mesas de trabajo entre jueces y miembros de las juntas, convirtiéndose en entidades aliadas en beneficio de la niñez y adolescencia.

De existir el trabajo coordinado se evitaría la tramitación doble de casos es decir tanto en el ámbito administrativo como judicial, se mejoraría la atención a los ciudadanos y efectivizaría la protección integral de los derechos de las víctimas, siendo importante traer acotación lo siguiente: “Establecer un mecanismo para registrar todos los casos denunciados o llevados al sistema de justicia y para el monitoreo de los resultados, y fortalecer la Defensoría del Pueblo en el monitoreo e investigación independiente en el caso de quejas” (Concejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2018).

METODOLOGIA

Conforme al problema expuesto, se empleó la metodología con enfoque cualitativa con sustentos bibliográficos y teóricos sobre situaciones relevantes que originan la revictimización institucional, además por ser una investigación de carácter social; siendo cualitativa ya que además se realizó un estudio de las variables adoptadas, a través de la observación y las entrevistas no estructuradas a los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los tres cantones.

El perfil del ensayo tuvo también como respaldo la bibliografía, la doctrina, los tratados y convenios internacionales, así como la legislación nacional como internacional; tendiente en analizar los problemas frecuentes que existieron en el procedimiento administrativo, las causas que los originaron, pero así mismo brindar una propuesta de solución, tendiente a obtener una buena gestión y de esta manera se puedan obtener no solo la atención de calidez y calidad, sino la obtención de resultados favorables a las víctimas con resoluciones administrativas de manera oportuna, eficaz y efectiva.

En base al estudio realizado en las administraciones de las tres Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Provincia de Santa Elena; a través de la metodología aplicada se constató que la atención brindada a los usuarios y en especial a las víctimas que son los niños, niñas y adolescentes no va acorde a las políticas públicas que los gobiernos de turno han señalado en varios documentos siendo uno de ellos el de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES.), e incluso no se equipara a los parámetros establecidos en los tratados internacionales como es la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En la observación y entrevista directa en las oficinas tanto de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y en las oficinas de la Secretaría de Derechos Humanos, se pudo constatar que los informes no se entregan a tiempo, debido a que son enviados a una revisión preliminar a la Coordinación Zonal en Babahoyo, circunstancia que a más de desacreditar el profesionalismo de sus funcionarias, causa revictimización y atenta al principio de la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, se realizó un análisis con la comparación respectiva a través de fuentes bibliográficas, tratados y convenios internacionales en los que el Ecuador ha suscrito convenios de larga data concernientes a la atención a víctimas y a la tramitología de las causas que se tramitan en las Juntas Cantonales de los tres cantones, evidenciándose que no hay compatibilidad con la normativa jurídica vigente en nuestro país es el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que de manera especial según supieron manifestar en una de las entrevistas realizadas a los miembros de las tres juntas de la Provincia de Santa Elena, estos coincidieron que los procesos administrativos a su cargo sobrepasan los treinta días.

Con la metodología aplicada se logró establecer la diversificación de una o más variables, es decir advertir por qué ocurre el fenómeno relacionado con la revictimización de niños, niñas y adolescentes, dentro del proceso administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Santa Elena, La Libertad y Salinas, evidenciando a la vez la manera de tramitar sus causas, así como las condiciones en las que encuentran brindando la atención al público, cada Junta Cantonal de Protección de Derechos de los tres cantones, junto con la Secretaria de Derechos Humanos van en total contradicción a la sensibilidad que cada funcionario público debe mostrar y mantener día a día en su lugar de trabajo.

CONCLUSIONES

Ante lo expuesto en este documento, se ha podido evidenciar que los niños, niñas y adolescentes que llegan a instancias administrativas en busca de protección y restitución de sus derechos vulnerados experimentan aspectos de revictimización por lo que, podría decirse que son doblemente vulnerados, debido a que se ha podido detectar que dentro de las tres Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Provincia de Santa Elena, son sometidos a un largo peregrinaje no solo en las instalaciones de las Juntas Cantonales, sino también al acudir a otras instalaciones como la Secretaria de Derechos Humanos.

Sobre la forma en que se desarrollan las audiencias, en especial la audiencia de contestación en la que se recepta el testimonio reservado, los niños, niñas y adolescentes tienen que esperar por varias horas afuera de las instalaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Sugiriéndose la elaboración de un protocolo de atención para estas audiencias, en el que se establezca desarrollar en primer lugar la audiencia reservada para luego desarrollar la audiencia de conciliación y fijar puntos del debate que delimite los temas a tratarse

Según lo que se ha podido recabar, también se denota la falta de interés los tres municipios de la Provincia de Santa Elena, para solventar las necesidades físicas, e insumos, y proveer los recursos económicos necesarios para que cada Junta tenga su propio equipo técnico haciendo efectiva la atención prioritaria a niños, niñas adolescentes de los respectivos cantones, evitándose que los usuarios tengan que acudir a instalaciones de la Secretaria de Derechos Humanos entidad encargada de realizar las intervenciones psicológicas y social.

Es necesario hacer constar que según los datos obtenidos y la evidente ejecución equívoca del proceso administrativo, hacen notar la falta de capacitación permanente a los miembros de las tres Juntas de Protección de Derechos; se ve la necesidad de que por lo mínimo dos veces al año sean capacitados sobre temáticas concernientes a la parte jurídica y a los temas de niñez y adolescencia. Así mismo que los concursos de mérito y oposición se exijan como uno de los requisitos que el candidato tenga mínimo tres años de experiencia no solo en temas de niñez y adolescencia, sino que además tenga noción básica de procedimientos administrativos.

Si bien conocemos que en la normativa se define un tiempo límite para mantener abierto un expediente las Juntas Cantonal, en la práctica se evidencia que esta disposición no se cumple, quedando como una quimera; por lo que también se debería implementar una reforma que implique sanciones pecuniarias y severas contra funcionarios administrativos y auxiliares por el incumplimiento de las disposiciones normativas que causan de manera directa la revictimización de niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS

- Arizaga-Tobar, D. F., & Ochoa-Rodríguez, F. E. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(3), 393-415. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 (2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, COIP, Pub. L. No. Registro Oficial No. 180, 225 (2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia, (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2018). *Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)*. Programa EUROsocial (c) 2006. <http://www.sia.eurosocial-ii.eu/institucion.php?id=322>
- Cárdenas, A. E. M. (2011). La Victimología Como Estudio. Redescubrimiento De La Víctima Para El Proceso Penal. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(27), 27-42.
- Concejo de Derechos Humanos. (2021). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. *Consejo de Derechos Humanos*. <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/reglas-de-brasil-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad/>

- Concejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2018). *Concejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/04/informe_final_renctas2018.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Defensoría del Pueblo Ecuador*. Defensoría del Pueblo. <https://www.dpe.gob.ec/>
- Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.2010, 64 (2019). <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- Gómez, Y. H., Hernández, A. Z., & Febles, J. R. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 61, 392-413.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: Una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 59, 83-97.
- Martínez Román, L. (2014). *La constitución de consejos cantonales de protección de derechos como un organismo del sistema de protección integral en cantones pequeños del Ecuador*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3655>
- Moncayo, J. C. N., Villamarín, S. M. G., & Borbor, A. M. C. (2020). El efecto normativo y reglamentario de la constitución del Ecuador bajo la doctrina del neoconstitucionalismo. *UNIANDES EPISTEME*, 7(0), 1297-1310.
- Moscoso Parra, R. K. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5354>
- Naciones Unidas. (1959). *Declaración de las Naciones Unidas del Niño*. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>
- Observatorio Social del Ecuador. (2019). *Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador: Una mirada a través de los ODS*. <https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2019/02/Situacio%CC%81n-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia-en-Ecuador-2019.pdf>
- Salmón, E., & Blanco, C. (2021). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana ... - Elizabeth Salmón, Cristina Blanco—Google Libros* (Cuarta Edición).

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=naNOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=El+derecho+al+debido+proceso+en+la+jurisprudencia+de+la+corte+interamericana+de+los+derechos+humanos&ots=7RHIZCIiAt&sig=A8pWvHXsXodBfFMKqx-wzkhLQw0#v=onepage&q=E1%20derecho%20al%20debido%20proceso%20en%20la%20jurisprudencia%20de%20la%20corte%20interamericana%20de%20los%20derechos%20humanos&f=false>

Suárez Rosad, N. G., Pérez de la Rosa, J. A., Ramos Ferrer, J. A., & Pérez Ricardez, J. Y. (2019). Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento. *Revista Iberoamericana de Ciencias*, 1.

Torres Sánchez, X., & Puchaicela Huaca, C. (2019). *Derecho de Familia: Evolución y actualidad en Ecuador* (Primera Edición). Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2021F2_DER241_03_149272.pdf

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Unicef Comité Español. <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1858/CONVENCI%C3%93N%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

UNICEF. (2017). *Constitución política e infancia Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile* (Anuar Quesille). Andros Ltda. https://www.unicef.org/chile/media/1381/file/constitucion_politica_e_infancia.pdf